# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 117-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de junio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 117-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *cinco de junio* de dos mil diecinueve a las *dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos,* a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS de la OIR, siendo admitida el *día seis del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

*“Cooperación económica y técnica que se ha brindado a la "Asociación de Mujeres Activas Trabajando Unidas por un Futuro Mejor", de Berlín, Usulután, por medio del Programa de Competitividad Territorial Rural Amanecer Rural u otras iniciativas, en lo referente a:*

*a) Nombre de Proyectos, capacitación, recursos materiales o financieros, insumos, etc.*

*b) Objetivos*

*c) Número de beneficiarios (as)*

*d) Montos de inversión*

*e) Ubicación de los proyectos*

*f) Fechas de realización”*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Desarrollo Rural-DGDR, unidad administrativa que registra los datos solicitados y quien envío la información a esta oficina en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:

Información de 2 proyectos que beneficiaron a la Asociación de Mujeres Activas Trabajando Unidas por un Futuro Mejor", de Berlín, Usulután-AMATFUM

1. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**